

*Lufo*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 497 -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA  
Tacna, 17 DIC 2025

### VISTO:

El Registro N°15056, presentado por el administrado MANUEL LUIS RODRIGUEZ CHIPOCO heredero causante de doña LUCILA IRMA QUISPE HUANACUNE, quien interpone Recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°203-2020-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 04 de mayo del 2020; respecto del pago de reintegro de monto no pagado de quinquenios, reajuste de remuneración principal de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 028-89-PCM mas intereses legales y el INFORME N° 1650-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de diciembre de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el *"recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa del Informe N°1650-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de diciembre del 2025, quien señala que la resolución materia de apelación fue notificada el día 01 de febrero del año 2021 a la señora LUCILA IRMA QUISPE HUANACUNE, conforme se acredita con la copia del cuaderno de cargo de resoluciones que se adjunta al referido Informe; en tal sentido la impugnante tenía quince (15) días hábiles de plazo para interponer el recurso de apelación, sin embargo, el recurso fue interpuesto el día 05 de noviembre del 2025, es decir, fuera del plazo legal;

Que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto desplegado por la accionante en su recurso de apelación;

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"*; por lo que, de conformidad con el citado principio, queda patente que las actuaciones que ejercite la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, en la evaluación del medio impugnatorio presentado por el administrado, se supedita al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable al régimen jurídico de los recursos administrativos previsto en el Capítulo II del Título III del TUO de la Ley N° 27444;

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución Directoral N°089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero del 2015 se estipula en el literal r) *Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia*; en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, la Ley N°27783 Ley Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N°27902, Ley N°28013 y 29053; y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N°270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 497 -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 11 DIC 2025

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL LUIS RODRIGUEZ CHIPOCO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N°203-2020-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 04 de mayo del 2020; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución ([www.hospitaltacna.gob.pe](http://www.hospitaltacna.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA

*[Handwritten Signature]*  
MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT  
CMP N°46126 RNE N°33581